

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2022-00024-00

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado N° 10016099068202100488 E.D.

AFECTADOS: MARIA ALICIA VELASCO.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso para continuar con el trámite de notificación de la afectada MARIA ALICIA VELASCO, indicándole que obra solicitud de la abogada MÓNICA JUDITH GÓMEZ MONCAYO según la cual requiere el envío de copia digital del expediente, así mismo, presenta poder que le fuera otorgado por la afectada MARIA ALICIA VELASCO. Sírvase proveer.

El secretario,

EDWARD OCHOA CABEZAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 92

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez revisado el expediente el despacho advierte que no se ha surtido la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la afectada MARIA ALICIA VELASCO, a pesar de que la misma autorizó que se le remitiera vía correo electrónico, tal como se evidencia en la comunicación que dirigiera al homólogo Juzgado 1 Penal del Circuito Especializado en Extinción de Dominio el pasado 02 de septiembre de 2022, según la cual expuso:¹ “(...) obrando en mi calidad de propietaria y afectada, de manera libre y voluntaria autorizo a la fiscalía 62 DEEDD, con el fin de que se me realice notificación personal de manera electrónica del auto admisorio de la demanda dentro del proceso 110016099068 2021 00488 E.D. – al correo electrónico: monigomez77@outlook.com (...)”.

En consecuencia, se ordenará enviar el acta de notificación personal a la dirección electrónica aportada por la afectada.

Ahora bien, frente a la petición impetrada por la abogada MÓNICA JUDITH GÓMEZ MONCAYO, según la cual requiere copia del expediente digital, se observa que la profesional del derecho no se encuentra reconocida dentro del trámite.

Frente a la viabilidad de reconocerle personería jurídica para actuar, debe decirse que, el poder² aportado por la citada profesional del derecho no reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que, el

¹ PDF 15

² PDF 19 Folio 4

asunto no está determinado ni claramente identificado, ya que no está dirigido a este despacho judicial ni refiere al presente proceso de extinción de dominio.

Por lo tanto, el despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica para actuar hasta que la togada aporte el poder debidamente diligenciado. Luego de ello, se resolverá acerca de la solicitud de copias digitales y acceso al expediente.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR enviar el acta de notificación personal a la afectada MARIA ALICIA VELASCO a la dirección electrónica por ella aportada, es decir al correo: monigomez77@outlook.com .

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica para actuar a la doctora MÓNICA JUDITH GÓMEZ MONCAYO, así como de dar trámite a la petición impetrada relacionada con la copia del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95906441f86fb286dd8a33a8516912d034ed28f11a4983a39929d47f212a5cda

Documento generado en 24/05/2023 02:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>